

*Orden de 24 de julio de 1944, por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz, a don Celestino Sánchez Rivera.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 26 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Celestino Sánchez Rivera,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

---

*Orden de 30 de abril de 1945, por la que se aprueba el proyecto de Carta Fundacional por el que ha de regirse la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés, previas las modificaciones que se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional, confeccionado por el Patronato local provisional de Formación Profesional de Avilés (Oviedo), elevado a este Ministerio para su examen y aprobación si así procediera.

Examinado el indicado proyecto, y visto el articulado del Libro I y III del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y atemperándose a él la Carta Fundacional de que se ha hecho mención,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar la Carta Fundamental por la que ha de regirse la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés, con la siguiente enmienda a introducir en el capítulo «Personal docente de la Escuela». El apartado B) quedará redactado así: «Para concursar las plazas de personal técnico de la citada Escuela, es indispensable estar en pose-



sión de los títulos de Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades; Perito o Técnico industrial para todas ellas; el de Licenciado en Ciencias físicas, químicas y naturales; los de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias económicas, y Maestros de Primera Enseñanza, para los de Cultura general; el de Arquitecto o estar en posesión del título de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933, para las de Dibujo; para las de Idiomas, probar documentalmente el conocimiento de los mismos y ostentar algún título académico, salvo en el caso de que los interesados ejerzan funciones oficiales que exijan el dominio del idioma de que se trate; para el cargo de Jefe de Talleres, el de Ingeniero, Perito o Técnico industrial, y para las de Maestros de Taller, estar clasificados los aspirantes como Oficiales de primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

---

*Decreto de 26 de mayo de 1945, por el que se establece un convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de siete Grupos escolares.*

La construcción de edificios, con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria es una de las más hondas preocupaciones para el Ministerio de Educación, que advierte la trascendencia cultural y social del problema.

A su debido tiempo ha de promulgarse el ordenamiento jurídico por el que dicho problema ha de tener entera y completa solución. Entre tanto, no es posible sustraerse a las condiciones imperativas que la realidad plantea y, por ello, se trata de encauzarlas a través de los medios legales actualmente en vigor. A esto responde el presente Decreto, que tiende a aplicar las construcciones escolares de la capital de la nación, de más urgente y apremiante necesidad, el régimen especial que en el artículo quince del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro se establece, fijándose a este efecto las condiciones del convenio entre el Estado y el Ayuntamiento de Madrid, para la construcción de siete Gru-